

**FONDO DE EMPLEADOS DE LA CLÍNICA SOMA
FOEMSOMA**

ESTATUTOS

**CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES**

Artículo 1. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN. El fondo de empleados es una empresa asociativa de carácter privado, sin ánimo de lucro, responsabilidad limitada al patrimonio, de número de asociados y patrimonio variado e ilimitado; regido por los presentes estatutos, el derecho colombiano y en particular por las disposiciones previstas por la normatividad vigente en Colombia para las empresas de economía solidaria. Se denominará FONDO DE EMPLEADOS DE LA CLINICA SOMA, y además, se podrá identificar con la sigla "FOEMSOMA".

Artículo 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal de FOEMSOMA es el municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier parte del país.

Artículo 3. DURACIÓN. La duración del **FOEMSOMA** será indefinida, pero podrá disolverse en cualquier momento, de acuerdo con las disposiciones que determinen los presentes estatutos y las normas legales.

**CAPÍTULO II
OBJETO, PRINCIPIOS Y ACTIVIDADES**

Artículo 4. OBJETO. FOEMSOMA tiene como objetivos principales:

- A. Fomentar y estimular el ahorro entre sus asociados; suministrar a los mismos préstamos o créditos en diversas modalidades y prestar diferentes servicios; actividades estas que cumplirá sin ánimo de lucro.
- B. Estrechar los vínculos de compañerismo y solidaridad entre sus asociados.
- C. Adelantar programas de mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales, recreativas, educativas, de bienestar familiar, seguridad social y de todo orden para los asociados y sus familiares, mediante la adecuada prestación de diversos servicios.
- D. Propiciar actividades conjuntas con la entidad que origina el vínculo común de asociación, mediante convenios, tendientes a coordinar los programas de toda índole.
- E. Los beneficios de tales actividades conjuntas se podrán extender a personas no asociadas que tengan algún vínculo laboral con la entidad que origina el vínculo común de asociación, de acuerdo con lo establecido en el respectivo convenio.

Artículo 5. PRINCIPIOS. FOEMSOMA se regirá por los principios y doctrina de la economía solidaria establecidos en la legislación vigente.

- A. El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tiene primacía sobre los medios de producción.
- B. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
- C. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
- D. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
- E. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
- F. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
- G. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
- H. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
- I. Servicio a la comunidad.

- J. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
- K. Promoción de la cultura ecológica.

Artículo 6. ACTIVIDADES. Para cumplir con sus objetivos, FOEMSOMA podrá realizar actividades tales como:

1. AHORRO Y CRÉDITO. La actividad de ahorro y crédito tendrá las siguientes funciones:

- A. Recibir de sus asociados depósitos de ahorro, a la vista, a plazo o a término y bajo las diferentes formas contractuales que se establezcan en los presentes estatutos y/o en los reglamentos respectivos.
- B. Prestar a sus asociados servicios de crédito en diferentes modalidades para que atiendan sus necesidades, de acuerdo con la reglamentación que expida la junta directiva.

2. EDUCACIÓN, RECREACIÓN Y DEPORTES. La actividad de educación, recreación y deportes tendrá las siguientes funciones:

Establecer por cuenta propia, o con terceros, programas para los asociados, su grupo familiar y la comunidad en general, tendientes a formar la cultura en sus diversas manifestaciones; a través de actos culturales, conferencias, conciertos, foros, debates, exposiciones, cursos de capacitación y, en general, todo cuanto conlleve al enriquecimiento cultural e intelectual. Además, desarrollar actividades de educación y solidaridad, dentro de las normas fijadas por la ley y los reglamentos.

3. SERVICIOS ESPECIALES. La actividad de servicios especiales tendrá las siguientes funciones:

- A. Promover, coordinar, organizar o ejecutar programas para satisfacer necesidades de adquisición o mejoramiento de vivienda de sus asociados.
- B. Prestará servicios de comercialización de bienes y servicios para beneficio de los asociados de FOEMSOMA.

4. GENERALES. La actividad de servicios generales tendrá las siguientes funciones:

Ejecutar las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, enmarcadas dentro de las leyes y los principios solidarios vigentes, destinadas a satisfacer necesidades de los asociados.

Parágrafo: Los reglamentos de las diferentes secciones serán aprobados por la junta directiva y entrarán en funcionamiento a medida que lo permitan los recursos económicos de FOEMSOMA, sin obligación de que empiecen simultáneamente.

Artículo 7. EXTENSIÓN DE SERVICIOS. Los servicios de prevención, bienestar social y solidaridad podrán extenderse a los padres, conyugues, compañeros permanentes, hijos y demás familiares de los asociados.

Artículo 8. SERVICIOS DE AHORRO Y CRÉDITO. FOEMSOMA prestará los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas que reglamenten la materia.

Sin perjuicio de los ahorros permanentes de que tratan estos estatutos, los asociados podrán hacer en FOEMSOMA otros depósitos de ahorro, bien sea a la vista, a plazo o a término, los cuales serán reglamentados por la junta directiva.

Artículo 9. REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS. Las reglamentaciones de carácter general expedidas por la junta directiva señalarán los recursos que se destinen para los servicios de créditos a los asociados, las diversas modalidades o líneas de préstamos, los órganos

competentes para el estudio y decisión de créditos, los límites a que puede tener derecho cada asociado, y los aspectos complementarios, teniendo en cuenta entre los siguientes factores:

- A. Disponibilidad financiera.
- B. Cuantía de los aportes sociales individuales y ahorros del asociado.
- C. Prestaciones sociales pendientes de pago del mismo, y
- D. Los demás factores conducentes a determinar la conveniencia del préstamo, tanto para **FOEMSOMA** como para el asociado, en lo referente a plazos, intereses, formas de amortización, tipos de servicios, garantías y demás requisitos para el otorgamiento de préstamos.

Artículo 10. INVERSIÓN DE LOS AHORROS. Los depósitos de ahorro que se capten deberán ser invertidos en créditos a los asociados, en las condiciones y con las garantías que señalen los estatutos y reglamentos, de conformidad con las normas que reglamenten la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de otros servicios, o realizar inversiones temporales productivas con los excedentes de caja no utilizados en créditos.

La administración de **FOEMSOMA** tomará las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros.

Artículo 11. ORGANIZACIÓN. Para cumplir sus objetivos usuales y adelantar sus actividades, **FOEMSOMA** podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias. Además podrá realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos que se relacionen directamente con las actividades y el cumplimiento de sus objetivos sociales, de conformidad con la ley y los presentes estatutos.

Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente algún servicio a sus asociados, **FOEMSOMA** podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial las del sector de la economía solidaria; para lo cual celebrará los convenios especiales a que hubiere lugar. De esta norma se exceptúan expresamente los servicios de ahorro y crédito.

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS VÍNCULO COMÚN DE ASOCIACIÓN. CONDICIONES PARA LA ADMISIÓN, RETIRO, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 12. VÍNCULO COMÚN DE ASOCIACIÓN. La relación laboral o legal y reglamentaria entre la CLINICA SOMA y el respectivo trabajador determina el vínculo común de asociación para quienes conforman **FOEMSOMA**.

El vínculo común de asociación existe también con respecto de:

- A. Los trabajadores dependientes de **FOEMSOMA**.
- B. Los trabajadores de la CLINICA SOMA u organizaciones empresariales en las cuales la CLINICA SOMA tenga inversión de capital en cualquier cuantía.
- C. Los socios de la Clínica SOMA.
- D. Los trabajadores que estén en el mismo sector de la salud y afines
- E. **Los trabajadores de las empresas con la cual FOEMSOMA tenga vínculos comerciales.**

Artículo 13. CALIDAD DE ASOCIADOS. Tienen la calidad de asociados de **FOEMSOMA** todas las personas que suscribieron el acta de constitución de la entidad, así como quienes ingresaron posteriormente, o quienes en el futuro sean admitidas como tales por la junta directiva, de conformidad con estos estatutos.

Artículo 14. REQUISITOS DE INGRESO. Para ser admitido como asociado de **FOEMSOMA**, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- A. Acreditar el vínculo común de asociación según lo contemplado en estos estatutos.
- B. Presentar el formato de afiliación que dispone para ello el fondo de empleados.

Artículo 15. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado se pierde por:

- A. Extinción del vínculo común de asociación.
- B. Retiro voluntario del mismo, debidamente aceptado por la junta directiva.
- C. Exclusión decretada por la junta directiva conforme a los estatutos.
- D. Retiro forzoso, según lo previsto en estos estatutos.
- E. Fallecimiento del asociado.

Artículo 16. ACEPTACIÓN RETIRO VOLUNTARIO. La junta directiva aceptará el retiro voluntario de un asociado, siempre y cuando envíe solicitud por escrito con las formalidades establecidas en la reglamentación que expida la misma junta.

La determinación adoptada se comunicará por escrito y en caso afirmativo, se entenderá que la fecha de aceptación del mismo será aquella en la que se presentó la solicitud de retiro con el lleno de los requisitos.

Artículo 17. DENEGACIÓN DEL RETIRO VOLUNTARIO. La junta directiva no concederá el retiro voluntario cuando tenga conocimiento de que el asociado haya incurrido en causales de sanción, según lo previsto en estos estatutos.

Parágrafo 1. Cuando el retiro voluntario afecte sustancialmente el patrimonio de **FOEMSOMA**, la junta directiva sólo aprobará el retiro después de adoptar las medidas de protección para conservar dicho patrimonio, lo cual deberá hacer en un término no mayor de sesenta (60) días calendario.

Parágrafo 2. Cuando el retiro voluntario afecte la existencia de **FOEMSOMA** por el número de asociados exigido por la ley, la junta directiva lo comunicará así al asociado que pretenda su retiro y convocará la asamblea extraordinaria dentro del término de los dos (2) meses siguientes al surgimiento de la causal de disolución, por reducción del número mínimo exigido para su constitución, con el fin de que se adopte dicha disolución.

Parágrafo 3. Cuando el asociado que pretenda retirarse tenga obligaciones pecuniarias pendientes con **FOEMSOMA**, la junta directiva sólo aprobará el retiro cuando el asociado garantice el cumplimiento de tales obligaciones en la forma reglamentada por la misma junta.

Artículo 18. RETIRO FORZOSO. El retiro forzoso del asociado se origina en caso de incapacidad legal y civil determinada por autoridad competente, el que será notificado a su representante mediante resolución motivada de la junta directiva.

Artículo 19. SANCIONES. Todo acto de los asociados que implique violación de los estatutos o reglamentos, podrá ser sancionado por parte de la junta directiva, de **FOEMSOMA**, así:

- A. **Amonestación**, consistente en poner de presente al asociado, por escrito, la falta cometida, conminándole con sanciones superiores en caso de reincidencia.
- B. **Suspensión transitoria de los derechos**, parcial o totalmente, consistente en la privación temporal de alguno o de todos los derechos que tiene el asociado.
- C. **Exclusión**, consistente en la pérdida definitiva de la calidad de asociado.

Artículo 20. GRADUACIÓN DE SANCIONES. La gravedad de la falta cometida determinará la sanción que debe imponerse y se establecerá teniendo en cuenta, entre otras razones, las

consecuencias perjudiciales que para **FOEMSOMA** o sus asociados se deriven, o puedan derivarse, del hecho cometido.

Artículo 21. PRESCRIPCIÓN DE SANCIONES. La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en estos estatutos o en las reglamentaciones expedidas por la junta directiva, prescriben en los siguientes términos, contados a partir de la fecha de ocurrencia de la falta:

- A. La amonestación, en dos (2) meses.
- B. La suspensión de derechos, en seis (6) meses
- C. La exclusión, sin prescripción.

Artículo 22. AMONESTACIONES Y MULTAS. Mediante reglamentaciones de carácter general, la junta directiva determinará las circunstancias, causales o motivos que generen las sanciones de amonestación y los procedimientos o trámites pertinentes, con indicación de los recursos que se estimen procedentes.

Artículo 23. CAUSALES PARA SUSPENSIÓN. La junta directiva podrá declarar temporalmente suspendidos parcial o totalmente los derechos de un asociado por:

- A. Mora durante más de treinta (30) días en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con **FOEMSOMA**.
- B. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro **FOEMSOMA**.
- C. No constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en los reglamentos correspondientes.
- D. Cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en **FOEMSOMA**.
- E. Incumplimiento de los deberes consagrados en los presentes estatutos.
- F. Reincidencia en hechos que den lugar a sanciones de amonestación.

Parágrafo: La suspensión no podrá exceder de sesenta (60) días y no exime al asociado del cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con **FOEMSOMA**.

Artículo 24. CAUSALES PARA LA EXCLUSIÓN. . La junta directiva podrá decretar la exclusión de cualquier asociado por:

- A. Ejercer dentro de **FOEMSOMA** actividades de carácter político, sindical, religioso o racial.
- B. La práctica de actividades que puedan impedir o desviar los fines de **FOEMSOMA**.
- C. Delitos contra la propiedad, el honor o la vida de los asociados o de **FOEMSOMA**.
- D. Servirse de **FOEMSOMA** en provecho de terceros.
- E. Falsedad o reticencia en los informes y documentos que **FOEMSOMA** requiere.
- F. Entregar a **FOEMSOMA** bienes de procedencia fraudulenta.
- G. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de **FOEMSOMA** y de los asociados.
- H. Mora mayor de noventa (90) días, no justificada a juicio de la junta directiva, en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con **FOEMSOMA**.
- I. Reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con **FOEMSOMA**.
- J. Reincidencia en hechos que den lugar a suspensión prevista en estos estatutos.
- K. Negarse al trámite de la etapa de conciliación establecida en estos estatutos para dirimir las diferencias que surjan entre los asociados o entre éstos y **FOEMSOMA**.
- L. Por estar vinculados a delitos que impliquen penas privativas de la libertad originada por actos o hechos que afecten el acuerdo y/o estén relacionados con delitos asociados al LA/FT.
- M. Por presentar un reporte positivo de la consulta en listas vinculantes o restrictivas
- N. Por entregar al Fondo de Empleados bienes de procedencia fraudulenta
- O. Por efectuar operaciones fraudulentas en perjuicio de la entidad, los asociados o terceros
- P. Por cambiar la finalidad de los recursos obtenidos por medio del Fondo de Empleados, esta propuesta es aprobada por la totalidad de asociados es decir

Artículo 25. SANCIÓN ESPECIAL. La no participación en los procesos de votaciones generales para la elección de delegados a la asamblea general de delegados, o la no asistencia a la misma si el asociado ha sido elegido como delegado, o la no concurrencia o no hacerse representar a las reuniones de la asamblea general, sin la debida justificación dará la imposición de las siguientes sanciones, previo el procedimiento que para el caso reglamente la junta directiva:

- A. Por la primera vez, amonestación escrita, con precisión de las consecuencias en caso de reincidencia.
- B. Por segunda vez consecutiva, perderá el derecho a solicitar créditos hasta la nueva elección de delegados.

Artículo 26. PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES. Para que una sanción sea procedente es necesario:

- A. Una previa averiguación adelantada por la junta directiva, fundamentada en los hechos debidamente probados, que constará en acta suscrita por el presidente y el secretario de la misma.
- B. La notificación escrita debidamente firmada por el presidente y el secretario de la junta directiva, donde se informará al asociado las imputaciones en su contra y el derecho que le asiste de presentar los descargos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación correspondiente.
- C. La junta directiva deberá pronunciarse sobre la exoneración o imposición de la sanción dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha en la cual el asociado inculcado presente sus descargos.

Parágrafo. Únicamente para el evento de permitir la presentación o realización de pruebas tendientes a la aclaración de los hechos, la junta directiva podrá ampliar los plazos fijados en este artículo, previa decisión debidamente motivada, la cual será comunicada al asociado inculcado.

Artículo 27. NOTIFICACIÓN DE SANCIONES. La resolución de sanción será notificada por escrito al asociado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición.

Contra esta resolución y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, procede únicamente el recurso de reposición ante la junta directiva, con el fin de que se aclare, modifique o revoque.

La sanción quedará en firme si el interesado no interpone el recurso de reposición, desde la fecha de la notificación.

Artículo 28. RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición será resuelto dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación. De todas maneras, la junta directiva deberá pronunciarse sobre tal recurso, y la decisión que se adopte en este evento será inapelable.

Artículo 29. APLICACIÓN DE LAS SANCIONES. La sanción será aplicable a partir de la fecha de expedición de la resolución confirmatoria. Se entiende que en todos los casos quedarán vigentes las obligaciones crediticias que consten en libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado en su calidad de tal antes de ser sancionado y las garantías otorgadas por él a favor de **FOEMSOMA**.

Artículo 30. REINGRESOS. Para que un asociado retirado voluntariamente o excluido por decisión de la junta, pueda reingresar a **FOEMSOMA**, se requiere:

- a. Cumplir lo dispuesto en estos estatutos para los nuevos asociados.
- b. Solicitar su nuevo ingreso como mínimo dos (2) meses después de su desvinculación.
- c. Solicitar su nuevo ingreso como mínimo cuatro (4) meses después de su desvinculación.

Parágrafo: Además de lo dispuesto en este artículo, un asociado excluido sólo podrá solicitar reingreso, si han cesado o resarcido las causales de su exclusión, a juicio de la junta directiva.

CAPÍTULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 31. DERECHOS. Todos los asociados tendrán los siguientes derechos fundamentales, y los demás consagrados en los estatutos y reglamentos:

- A. Utilizar y recibir los servicios que preste **FOEMSOMA** y realizar con él las operaciones contempladas en la ley, estatutos y reglamentos.
- B. Participar en las actividades de **FOEMSOMA** y en su administración mediante el desempeño de cargos, previo el lleno de los requisitos legales y estatutarios exigidos para ello.
- C. Ser informados de la gestión del **FOEMSOMA**, de acuerdo con lo establecido en los estatutos y reglamentos.
- D. Ejercer actos de decisión y elección que se efectúen en las asambleas generales, en la forma y oportunidad previstas en los estatutos y reglamentos.
- E. Percibir la participación correspondiente del fondo de mantenimiento de aportes sociales, en la forma que lo dispongan los estatutos y reglamentos.
- F. Fiscalizar la gestión administrativa, económica y financiera de **FOEMSOMA** por medio de los órganos estatutarios de control; examinar los libros, inventarios, balances, archivos y demás documentos pertinentes en la oportunidad y con los requisitos que prevean los estatutos o los reglamentos.
- G. Retirarse voluntariamente de **FOEMSOMA**.

Parágrafo: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y al régimen disciplinario interno.

Artículo 32. DEBERES. Todos los asociados tendrán los deberes y obligaciones previstas en los estatutos y reglamentos con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta el nivel de ingreso salarial, los topes establecidos y la voluntad expresa del asociado.

Serán deberes fundamentales de los asociados:

- A. Conocer los estatutos y las reglamentaciones de **FOEMSOMA** en particular, así como también sobre los objetivos, características y funcionamiento de los fondos de empleados en general.
- B. Comportarse con espíritu solidario tanto en sus relaciones con **FOEMSOMA**, como con los miembros del mismo.
- C. Cumplir fielmente los estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones de **FOEMSOMA** y contribuir de modo efectivo a su progreso.
- D. Acatar y cumplir las decisiones de los organismos de dirección, administración y control.
- E. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de **FOEMSOMA**, o que impliquen desviación de los objetivos que inspiraron su creación y funcionamiento.
- F. Cumplir oportunamente con las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a **FOEMSOMA**.

Artículo 33. COMPROMISO PERMANENTE. Todo asociado, por el hecho de serlo, está obligado a pagar las obligaciones ordinarias y extraordinarias que le correspondan, lo mismo que las sumas que adeude por concepto de operaciones de crédito o de cualquier otro servicio que reciba de **FOEMSOMA**.

Esta vinculación conlleva la autorización permanente e irrevocable al pagador de la entidad que origina el vínculo común de asociación o de otras entidades o personas de cualquier naturaleza de las que el asociado perciba ingresos de orden laboral, para que le retenga de estos, dentro de las limitaciones y procedimientos establecidos por la ley laboral, las sumas que adeude **FOEMSOMA** siempre que consten en documento suscrito por el asociado o en liquidación elaborada por el gerente y refrendada por el revisor fiscal.

Parágrafo. Los pagos a que se refiere este artículo también podrán ser hechos por el asociado directamente, previo acuerdo con el **FOEMSOMA**.

**CAPÍTULO V
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO
PATRIMONIO, APORTES, DEVOLUCIONES DE APORTES, EXCEDENTES, FONDOS
PERMANENTES**

Artículo 34. PATRIMONIO. El patrimonio social de **FOEMSOMA** es variable e ilimitado y se constituye por:

- A. Los aportes sociales individuales.
- B. Los fondos y reservas constituidos por obligación legal o por disposición de la asamblea general
- C. Los auxilios, donaciones o subvenciones que se le otorguen con destino a su incremento patrimonial.
- D. Los demás recursos, bienes o excedentes que obtenga en ejercicio de sus actividades que no tengan destinación específica.
- E. Crear capital mínimo irreducible con el 10 % de los aportes sociales.
- F. Durante la existencia de **FOEMSOMA** el monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducibles, será la suma de 30 SMMLV.

Artículo 35. COMPROMISO DE APOORTE Y AHORRO PERMANENTE.

Al ingresar a **FOEMSOMA** el asociado se compromete a pagar una cuota periódica obligatoria de acuerdo a su nivel salarial así:

NIVEL SALARIAL	VALOR CUOTA MENSUAL
Hasta un salario mínimo	5 % del SMMLV
Entre 1.01 y 2.0 salarios mínimos	7 % del SMMLV
Entre 2.01 y 4.0 salarios mínimos	10 % del SMMLV
Mayor a 4.01 salarios mínimos	12 % del SMMLV

De esta cuota periódica obligatoria la asamblea general determinará qué parte de ella se destinará como aporte social, la cual no puede ser en ningún caso inferior a la décima parte de la misma.

La otra parte será denominada ahorro permanente y sobre estos ahorros se podrán hacer reconocimientos a cada asociado, de acuerdo con la reglamentación que expida la Junta Directiva para los programas de ahorro en general.

Artículo 36. PAGO PERIÓDICO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS. Los asociados cancelarán las obligaciones económicas a **FOEMSOMA** con la misma periodicidad con que reciban sus ingresos salariales de la entidad en las cual se origina el vínculo común de asociación, mediante deducción directa por parte del pagador respectivo, como se contempla en los presentes estatutos.

Parágrafo. La junta directiva de **FOEMSOMA** podrá autorizar el pago directo de las obligaciones económicas por parte de los asociados que así lo soliciten, para lo cual expedirá el reglamento respectivo que deberá contemplar, entre otras disposiciones, lo relacionado con los períodos de pago y las garantías que deberán otorgarse.

Artículo 37. APORTES Y AHORROS COMO GARANTÍAS. Los aportes sociales y el ahorro permanente, quedarán afectados desde su origen a favor de **FOEMSOMA** como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual **FOEMSOMA** podrá efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas son inembargables y no podrán ser gravadas ni transferirse a otros asociados o a terceros.

Artículo 38. AUXILIOS, DONACIONES Y OTROS. Los auxilios, donaciones, legados y subvenciones que se hagan a favor de **FOEMSOMA**, no podrán acrecentar el patrimonio individual de los asociados y será la junta directiva quien determine su destinación de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias y las prescripciones del donante o del legador.

Artículo 39. PLANES DE AHORRO O APORTES SOCIALES. En los casos de organizarse planes de ahorro con participación de la entidad que da origen al vínculo común de asociación, **FOEMSOMA** recaudará las contribuciones o donaciones convenidas y acordará los procedimientos tendientes a estimular la continuidad o permanencia de los asociados. Para estos efectos la junta directiva expedirá las reglamentaciones necesarias para la ejecución de los respectivos planes, dentro de las pautas que se determinen sobre el particular con tales entidades.

Artículo 40. DEVOLUCIONES DE APORTES Y DE AHORROS PERMANENTES. Los aportes sociales individuales y ahorros permanentes sólo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado

Parágrafo: La devolución o reintegro neto de aportes sociales individuales de los asociados fallecidos, se hará conforme a las normas sucesorales del Código Civil. Los ahorros a favor de asociados fallecidos, previas las compensaciones por obligaciones a su cargo, serán entregados directamente al cónyuge sobreviviente, o a los herederos, o a uno y otro conjuntamente, según el caso, sin necesidad de juicio de sucesión hasta la cuantía establecida en la ley.

Artículo 41. PLAZO DEVOLUCIÓN DE APORTES. Aceptado el retiro voluntario, declarado el retiro forzoso o confirmado la resolución de exclusión, **FOEMSOMA** dispondrá de un plazo máximo de sesenta (60) días calendario para proceder a la devolución de los aportes sociales y el ahorro permanente.

Si vencido el término fijado para la devolución de los aportes, **FOEMSOMA** no ha procedido de conformidad, éstos empezarán a devengar un interés equivalente al máximo que cobre **FOEMSOMA** en sus créditos.

Artículo 42. RETENCIÓN DE APORTES. Si en la fecha de desvinculación del asociado, **FOEMSOMA**, dentro de sus estados financieros y según el último balance producido, presenta pérdida, la junta directiva podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta por el término de seis (6) meses.

Si dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del balance en que se reflejaron las pérdidas, **FOEMSOMA** no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados, habrá convocatoria de asamblea general extraordinaria, con el fin de resolver sobre el procedimiento para la cancelación de las pérdidas.

Artículo 43. PRESCRIPCIÓN DE SALDOS. Prescribirán a favor de **FOEMSOMA** los saldos existentes por cualquier concepto que no fueren reclamados por los respectivos asociados en el término de un (1) año, contados desde el día en que fueron puestos a su disposición, previa la notificación respectiva de conformidad con el reglamento que establezca la junta directiva. Estos recursos se destinarán exclusivamente al fondo de solidaridad.

Artículo 44. PERÍODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO. Al finalizar el mes de diciembre de cada año, se hará el corte de cuentas y se producirá el balance general y liquidación de las operaciones sociales llevadas a cabo durante el ejercicio.

Artículo 45. APLICACIÓN DEL EXCEDENTE. Los excedentes que se produzcan en el ejercicio económico, se aplicarán de la siguiente manera:

Un veinte por ciento (20%) como mínimo para la formación e incremento de una reserva para protección de aportes sociales, 10 % para el fondo empresarial solidario y

El restante setenta por ciento (70 %), será destinado de acuerdo a lo que decida la Asamblea de Asociados, en la forma y porcentajes que determine, tanto para mantenimiento de aportes sociales, como para un fondo único destinado a desarrollar actividades de salud, bienestar, educación, cultura, recreación , previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares. Para ello la Junta Directiva establecerá la reglamentación respectiva.

Parágrafo: La destinación al fondo para mantenimiento de aportes sociales se hará dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio.

Artículo 46. PRIORIDAD EN APLICACIÓN DEL EXCEDENTE. En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere destinado para cubrir pérdidas anteriores, la primera aplicación del excedente será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

Artículo 47. CONTABILIZACIÓN DE RESERVAS Y FONDOS. **FOEMSOMA** preverá en sus presupuestos y registrará en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos existentes o que cree la asamblea general en un futuro, con cargo al ejercicio anual; de acuerdo con los criterios fijados por la junta directiva.

CAPÍTULO VI DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

Artículo 48. ADMINISTRACIÓN. **FOEMSOMA** estará dirigido por la asamblea general y será administrado por la junta directiva y el gerente, quien será su representante legal. Tendrá además un revisor fiscal, que ejercerá la vigilancia y control de sus actividades.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 49. ASAMBLEA GENERAL. La asamblea general será el máximo órgano de dirección de **FOEMSOMA**; la conforma la reunión, debidamente convocada de los asociados hábiles o los delegados elegidos para la misma; y sus acuerdos y decisiones serán obligatorios para la totalidad de los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

En las asambleas generales cada asociado o delegado participa en igualdad de derechos sin consideración a la cuantía de sus aportes, antigüedad en **FOEMSOMA**, ni discriminaciones o privilegios.

Artículo 50. ASOCIADO HÁBIL. Es asociado hábil el que esté inscrito en el registro social y que el día de la convocatoria de la asamblea se halle en pleno goce de los derechos estatutarios. En el caso de las asambleas extraordinarias, aquellos que hayan cancelado lo correspondiente al mes que le antecede.

Parágrafo: Para efectos de comprobación será válida la certificación de descuentos por parte del empleador y/o prestación de las respectivas colillas de pago.

Artículo 51. CLASES DE ASAMBLEAS. Las reuniones de la asamblea general serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para conocer y examinar los informes sobre la administración del año anterior, considerar los balances y estados financieros, elegir cuerpos de administración y control, y trazar políticas generales de acción.

Las extraordinarias se efectuarán en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permiten esperar a ser considerados en la asamblea general ordinaria.

Parágrafo: La asamblea general extraordinaria sólo podrá tomar decisiones sobre los asuntos señalados en la respectiva convocatoria.

Artículo 52. CONVOCATORIA A REUNIÓN DE ASAMBLEA. La convocatoria a asamblea general se hará con anticipación no menor de quince (15) días hábiles, determinándose lugar, fecha y hora, mediante avisos que se fijarán en las carteleras de todos los servicios de la Clínica Soma. La asamblea general ordinaria será convocada por la junta directiva.

Las asambleas generales extraordinarias serán convocadas, por la junta directiva por decisión propia o a petición del revisor fiscal, del comité de control social o de un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados hábiles, previa justificación de la petición. La asamblea extraordinaria se convocará con mínimo cinco (5) días hábiles de anticipación y los medios a utilizar, serán los mismos que aplican para las asambleas ordinarias.

Parágrafo. Cuando la junta directiva no realice la convocatoria a asamblea general ordinaria antes del 15 de marzo o desatienda la solicitud de convocatoria a la asamblea extraordinaria, se procederá así:

- A. En el evento de la asamblea general ordinaria, el revisor fiscal efectuará su convocatoria antes del día 21 de marzo de tal forma que la asamblea se celebre dentro del plazo establecido en estos estatutos.
- B. En el evento de la asamblea extraordinaria, ésta podrá ser convocada por el órgano que solicitó la convocatoria a partir de los veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud elevada a la junta directiva.
- C. En todo caso, la convocatoria se ajustará en lo pertinente a los trámites y procedimientos señalados en este artículo y cumpliendo los términos fijados para la convocatoria de la asamblea ordinaria.

Artículo 53. NORMAS ESPECIALES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. En las reuniones de la asamblea general se observarán las siguientes normas especiales:

- A. Las reuniones se efectuarán en el lugar, fecha y hora señalada en el acto de convocatoria.
- B. Las asambleas serán presididas por el presidente de la junta directiva o en su defecto por el vicepresidente mientras la asamblea nombre la mesa directiva encargada de dirigir la reunión. En caso de ausencia de ellos, serán presididas por el asociado que designe la propia asamblea. El secretario será designado por el presidente de la asamblea.

Artículo 54. QUÓRUM DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS. La asistencia o representación de la mitad de los asociados hábiles o delegados convocados constituirá quórum válido para deliberar y adoptar decisiones. Si dentro de los sesenta (60) minutos siguientes a la hora para la cual fue convocada, no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados igual o mayor al diez por ciento (10%) de los asociados hábiles, siempre que no sea un número inferior al número requerido para constituir un fondo de empleados. En el caso de las asambleas por delegados, el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los delegados elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior, sin perjuicio de las votaciones calificadas que se establecen en estos estatutos.

Artículo 55. MAYORÍAS. Las decisiones de la asamblea se adoptarán por mayoría absoluta de votos, salvo las excepciones establecidas en los presentes estatutos.

Artículo 56. REPRESENTACIONES. Los asociados que no pudieren concurrir a las asambleas generales de asociados podrán autorizar a otro asociado para que actúe en su nombre y representación, por medio de comunicación escrita dirigida al representante legal en la que conste el nombre y la firma del representado, así como la aceptación expresa del representante. Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación máxima de diez (10) poderdantes.

Los poderes deberán presentarse a **FOEMSOMA** a más tardar dos (2) días hábiles antes de la celebración de la asamblea general. Los miembros de la junta directiva, el representante legal, el revisor fiscal, principal y suplente, y los empleados de **FOEMSOMA**, no podrán recibir poderes de representación de los asociados y tampoco podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

Los asociados que ejerzan la representación indicada en el presente artículo deberán acreditar esta calidad por medio de certificación expedida por el gerente para su validez en la asamblea.

El poderdante podrá revocar su mandato en cualquier momento, antes de iniciar la asamblea. El poder conferido para una reunión de asamblea general será suficiente para representar al mandante o mandantes en las demás que fueren consecuencia de aquella.

Artículo 57. ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL. De lo actuado en las reuniones de la asamblea general se levantarán actas firmadas por el presidente y el secretario de la reunión, actas que se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados convocados y número de asociados asistentes o representados; los asuntos tratados, las decisiones adoptadas, la forma de votación y su resultado; las constancias presentadas por los asistentes; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura. El estudio y aprobación de las actas a que se refiere el presente artículo estarán a cargo de dos (2) asociados designados por la asamblea.

Artículo 58. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son atribuciones de la asamblea general:

- A. Aprobar el orden del día.
- B. Nombrar sus dignatarios.
- C. Determinar las directrices generales de **FOEMSOMA**.
- D. Elegir los miembros de la junta directiva, del comité de control social y al revisor fiscal principal y suplente.
- E. Examinar, modificar, aprobar o desaprobar los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar la junta directiva acompañados de un informe con el visto bueno del revisor fiscal en ejercicio.

- F. Analizar los informes de los órganos de administración y control y pronunciarse sobre ellos.
- G. Fijar la proporción en que se debe repartir la cuota periódica obligatoria entre aportes sociales y ahorro permanente.
- H. Aprobar el reglamento sobre devolución del ahorro permanente.
- I. Disponer la constitución o incremento de las reservas que juzgue indispensables para el buen funcionamiento de **FOEMSOMA**, así como también de aquellas que en tal sentido haya propuesto la junta directiva.
- J. Aprobar mediante el voto afirmativo de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados presentes o representados o de los delegados elegidos, la reforma de los estatutos y la fijación de aportes extraordinarios.
- K. Aprobar mediante el voto afirmativo de setenta por ciento (70%) como mínimo por parte de los asociados o delegados convocados, la disolución para liquidación, la fusión, la incorporación y la transformación del fondo de empleados.
- L. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley y los presentes estatutos le correspondan.

Artículo 59. ELECCIÓN JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y REVISOR FISCAL. La elección de integrantes de la junta directiva y del comité de control social se hará por sistema listas o planchas aplicando el cociente electoral. Las listas inscritas que se presente con menos de cinco (5) renglones, se considerará nula. La elección del revisor fiscal, se hará por mayoría absoluta de votos.

Artículo 60. PROCEDIMIENTO PARA REFORMA DE ESTATUTOS. Los estatutos de **FOEMSOMA** podrán ser modificados total o parcialmente por decisión de la asamblea general con la mayoría prevista en estos estatutos y cada que ésta lo estime conveniente. Se establece sin embargo, que en las asambleas ordinarias que no hayan sido citadas incluyendo en su temario específico lo concerniente a reforma de estatutos, sólo se podrán modificar hasta un máximo de tres (3) artículos de los mismos; siempre y cuando el o los asociados interesados en las modificaciones propuestas las presenten a la asamblea a su iniciación, de tal manera que queden incluidas como un punto de orden del día correspondiente.

Artículo 61. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. La asamblea general de asociados podrá ser sustituida por asamblea general de delegados cuando el número de asociados sea superior a doscientos (200) o cuando su realización resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos de **FOEMSOMA**, a juicio de la junta directiva en cualquiera de los dos eventos.

El número de delegados será el equivalente al cinco por ciento (5%) de los asociados hábiles, aproximando al número entero más cercano, sin que este número sea inferior a veinte (20), y aquellos no podrán desempeñar sus funciones con posterioridad a la celebración de la respectiva asamblea, La vigencia de los delegados de la asamblea sea por un periodo de 2 años

El procedimiento de elección de delegados deberá ser reglamentado por la junta directiva en forma que garantice la adecuada información y participación de los asociados.

A la asamblea general de delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la asamblea general de asociados. En las asambleas generales de delegados no habrá lugar a representación en ningún caso y para ningún efecto.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 62. NATURALEZA Y CONFORMACIÓN. La junta directiva será el órgano administrativo permanente de dirección y decisión, sujeta a la asamblea general, cuyos mandatos ejecutará y estará integrada por asociados hábiles en número de cinco (5) con igual número de suplentes numéricos, elegidos para periodos de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente.

Los miembros suplentes reemplazarán a los principales en ausencias accidentales o temporales. En caso de ausencia definitiva de algún principal, asumirá el cargo por el resto del período el respectivo suplente.

Los integrantes de la junta directiva deben sobresalir por su compromiso, identidad y conocimiento con FOEMSOMA y su experiencia e idoneidad, actuarán con la diligencia propia de un buen administrador y en función del bien general de FOEMSOMA, teniendo en cuenta los intereses y aspiraciones de los asociados. En el ejercicio de sus funciones deberán cumplir con los deberes que le sean aplicables, así como abstenerse de realizar cualquier conducta contraria a la ley y demás normas legales vigentes, los estatutos y reglamentos. Su gestión debe facilitar el desarrollo y consolidación de las prácticas del buen gobierno.

La junta directiva empezará a ejercer sus funciones una vez sea inscrita de conformidad con las normas legales. Los respectivos cargos se ejercerán hasta la posesión de quienes deban reemplazarlos, según disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.

Artículo 63. DIGNATARIOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. La junta directiva designará de entre sus miembros un presidente, un vicepresidente y un secretario, designaciones que serán personales e intransferibles.

Artículo 64. CONDICIONES PARA MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para ser elegido miembro de la junta directiva se requiere:

- A. Ser asociado hábil del FOEMSOMA, con una antigüedad no inferior a un (1) año.
- B. Encontrarse al día con sus obligaciones para con FOEMSOMA.
- C. No haber sido sancionado de conformidad con los estatutos durante los últimos cinco (5) años, o durante el tiempo de vinculación a FOEMSOMA si fuere menos de ese tiempo
- D. Tener capacidad, actitud personal y destrezas para asumir funciones y las responsabilidades inherentes al cargo.
- E. Tener Capacitación en economía básica solidaria o comprometerse a adquirirla dentro de los 3 primeros meses.
- F. En la junta directiva debe quedar mínimo el 30% de los miembros anteriores.

Parágrafo: El comité de control social verificará el cumplimiento de estos requisitos para los aspirantes a integrar la junta directiva antes de su elección.

Artículo 65. REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son causales de remoción de los miembros de la junta directiva:

- A. El incumplimiento de cualquiera de sus deberes como directivo, a juicio de la asamblea general.
- B. Por graves infracciones ocasionadas por motivo del ejercicio de su cargo de miembro de la junta directiva.
- C. Incurrir en cualquiera de las causales de exclusión o suspensión temporal establecida en estos estatutos.
- D. Dejar de asistir a tres (3) reuniones consecutivas en un año calendario sin causa justificada.

Parágrafo: Para proceder a tomar cualquiera de las decisiones establecidas este artículo, la junta directiva se regirá por las siguientes normas:

- a. Se adelantará investigación de los hechos, dejando constancia en el acta respectiva.
- b. Para aprobación de un miembro de la junta directiva, la decisión deberá ser aprobada por cuatro (4) miembros principales y dos (2) reuniones del mismo órgano de administración. El directivo

inculpado no tendrá voto en la decisión de su remoción y, de ser miembro principal, será reemplazado por su respectivo suplente.

c. En todo caso para garantizar el derecho de defensa, la junta directiva se regirá en este caso por lo establecido en los estatutos.

Artículo 66. SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La junta directiva deberá reunirse en sesiones ordinarias por lo menos cada mes y en extraordinarias cuantas veces sea necesario.

Artículo 67. CONVOCATORIA. La convocatoria a sesiones ordinarias será hecha por su presidente y las extraordinarias por éste o por el representante legal o por el revisor fiscal o a petición del comité de control social. En la convocatoria se establecerá el orden del día de las sesiones de la junta directiva, la cual no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos expresamente en el orden del día publicado. No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, la junta directiva una vez agotado el orden del día, por decisión acogida por lo menos por las dos terceras partes de sus integrantes, podrá ocuparse de otros asuntos y tomar decisiones pertinentes.

Artículo 68. QUÓRUM. Para que exista quórum en las sesiones de la junta directiva se requiere la asistencia de tres (3) de sus miembros, y en este caso las decisiones se tomarán por unanimidad.

Artículo 69. MAYORÍAS. Las decisiones de la junta directiva deberán acordarse por mayoría de votos, salvo cuando de acuerdo con los presentes estatutos se requiera otra mayoría calificada.

Artículo 70. ASISTENCIA DE INVITADOS. A las sesiones de la junta directiva pueden asistir y por derecho propio y en calidad de invitados con derecho a voz pero sin voto, el revisor fiscal, el representante legal y los integrantes del comité de control social.

Artículo 71. ACTAS DE REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA. De lo actuado se dejará constancia en un acta que deberá ser firmada por el presidente y el secretario de la junta.

Artículo 72. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son atribuciones de la junta directiva:

- A. Expedir su propio reglamento y los demás que sean necesarios y convenientes para la dirección y organización de **FOEMSOMA**.
- B. Nombrar sus dignatarios.
- C. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos presentado por el gerente.
- D. Nombrar o remover libremente al gerente, y a los miembros de los comités que se creen.
- E. Examinar y aprobar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes que deban ser presentados a la asamblea general.
- F. Convocar a asamblea general y atender las solicitudes de convocatoria a ella.
- G. Examinar, aprobar o desaprobado los balances mensuales y los informes sobre la marcha de **FOEMSOMA**, presentados por la administración de éste.
- H. Reglamentar los servicios que preste **FOEMSOMA**, la consecución de créditos, retiro de ahorros y fijación de cuotas de ingreso.
- I. Decidir sobre la admisión, retiro, suspensión, exclusión y sanción de los asociados y sobre los recursos de reposición interpuestos por estos, de conformidad con el reglamento que expida.
- J. Estudiar y fijar la planta de personal y sus funciones, necesaria para el buen funcionamiento de **FOEMSOMA**; y de la misma forma determinar su remuneración. En ningún caso se dispondrá que sus asignaciones sean un porcentaje de los excedentes de **FOEMSOMA**.
- K. Aprobar las designaciones para llenar la planta de cargos y las remociones de personal.
- L. Establecer y organizar de conformidad con los estatutos, los servicios y comités de **FOEMSOMA** para cumplir eficazmente con los objetivos sociales.
- M. Decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales contra **FOEMSOMA** o por este contra los asociados o terceros y conciliar, transigir o someter a arbitramento cualquier asunto litigioso que **FOEMSOMA** tenga que afrontar como demandante o demandado.

- N. Fijar la cuantía de las fianzas que deben otorgar el gerente y los demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo, exigir su otorgamiento y hacerlas efectivas llegado el caso.
- O. Delegar en el gerente o en los comités o comisiones creados para el efecto, las atribuciones de que esté investida de conformidad con lo previsto en estos estatutos. La delegación prevista en este literal deberá otorgarse con el voto unánime de los miembros de la junta directiva y no exonerará a éstos de la responsabilidad de los actos que se ejecuten como consecuencia de tal delegación.
- P. Determinar los bancos y las entidades para depositar los dineros de **FOEMSOMA**, las cuales deberán estar bajo la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Q. Autorizar la consecución de créditos cuando las necesidades de **FOEMSOMA** lo requieran.
- R. Reglamentar la destinación de los fondos especiales y la utilización de otros recursos que se establezcan con fines generales o específicos.
- S. interpretar el sentido de las disposiciones de los presentes estatutos cuya redacción sea oscura, deficiente o incongruente y dirimir las contradicciones que puedan presentarse entre ellas. Estas decisiones serán de obligatorio cumplimiento, hasta tanto la asamblea general se pronuncie sobre el particular.
- T. Autorizar al gerente para celebrar operaciones cuando estas sobrepasen los cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes y facultarlo para adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de **FOEMSOMA**.
- U. Autorizar la adquisición de bienes inmuebles, su enajenación o gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos.
- V. Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la asamblea general, las disposiciones de los presentes estatutos y las reglamentaciones o acuerdos aprobados por **FOEMSOMA**.
- W. Resolver sobre la afiliación de **FOEMSOMA** a otras entidades o sobre la participación en su constitución.
- X. Expedir acuerdos o resoluciones reglamentarias de las sanciones de amonestaciones e imposición de multas.
- Y. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley y los presentes estatutos le correspondan.
- Z. Fijar las políticas del SARLAFT.
- AA. Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT.
- BB. Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
- CC. Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
- DD. Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, la auditoría interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
- EE. Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- FF. Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la Ley permite tal exoneración.
- GG. Las demás inherentes que se expresen en los diferentes manuales de los sistemas de administración de riesgo.

Parágrafo. La junta directiva expedirá las reglamentaciones de su competencia previstas en estos estatutos, en un plazo no mayor de seis (6) meses, contados a partir de su registro o inscripción.

Artículo 73. LISTAS DE CANDIDATOS A JUNTA DIRECTIVA. Los candidatos para miembros de la junta directiva, deben ser inscritos en la secretaría de **FOEMSOMA** a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la asamblea en que se hará la elección. Las listas que se inscriban tendrán claramente anotados los nombres de los candidatos para miembros de la junta directiva y deberán estar firmadas por la persona o personas que hagan la inscripción y por los candidatos que en ellas figuren, en prueba de aceptación.

Al momento de la inscripción los candidatos deberán acreditar en forma idónea, que reúnen las calidades y condiciones para ser elegidos, so pena de que la plancha se tenga por no inscrita. Ningún candidato puede aceptar su inscripción en más de una lista; si lo hiciere, se entenderá que dicha inscripción anula la anterior.

GERENTE

Artículo 74. GERENTE. El gerente será el representante legal de FOEMSOMA y superior de todos los funcionarios. Será designado por la junta directiva por término indefinido quien también podrá revocarlo en cualquier momento. Ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección de la junta directiva y responderá ante esta y ante la asamblea por la marcha de FOEMSOMA.

Artículo 75. CONDICIONES PARA SER GERENTE. Para ser elegido gerente de **FOEMSOMA** se requieren las siguientes condiciones:

- A. Tener aptitudes y demostrar idoneidad en cargos de dirección.
- B. Poseer conocimientos y experiencia comprobada en la dirección de entidades de economía solidaria.
- C. Poseer título profesional o tecnólogo en áreas afines a la administración.

Artículo 76. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente:

- A. Organizar y dirigir, conforme a los estatutos y los reglamentos, la prestación de los servicios de **FOEMSOMA**.
- B. Presentar para aprobación de la junta directiva los contratos y operaciones que deban ser autorizadas por ésta.
- C. Ordenar el pago de los gastos ordinarios de **FOEMSOMA** y de los extraordinarios cuando esté debidamente facultado para el efecto por la junta directiva.
- D. Vigilar permanentemente el estado de caja y cuidar que se mantengan con seguridad los bienes de **FOEMSOMA**.
- E. Presentar a la junta directiva el proyecto de distribución de excedentes correspondiente a cada ejercicio o de su inversión.
- F. Proponer las políticas de **FOEMSOMA**, estudiar los programas de desarrollo y preparar los proyectos de presupuesto para someterlos a consideración de la junta directiva.
- G. Presentar mensualmente a la junta directiva un informe sobre el estado financiero y administrativo de **FOEMSOMA** y comunicar periódicamente a la junta directiva acerca del desarrollo de las actividades del mismo, procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y colaborar en la preparación del informe anual que la administración debe presentar a la asamblea general.
- H. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado la representación judicial y extrajudicial de **FOEMSOMA**.
- I. Ejercer todas las actividades que le correspondan de conformidad con estos estatutos, los mandatos de la junta directiva y los reglamentos.
- J. Nombrar y remover a los empleados de **FOEMSOMA** de acuerdo con la planta de personal que establezca la junta directiva; velar por una adecuada política de relaciones humanas y por el cumplimiento de las disposiciones que regulan el contrato de trabajo.
- K. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales emitidas por los entes estatales de control, de la asamblea general, de la junta directiva y los presentes estatutos.
- L. Responsabilizarse del manejo contable de **FOEMSOMA**.
- M. Ejercer las demás funciones asignadas por la junta directiva.

COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

Artículo 77. NATURALEZA Y CONFORMACIÓN. El comité de control social es el órgano de control social y administrativo de **FOEMSOMA**, elegido por la asamblea general para períodos de tres (3) años y garantizará que se cumplan los objetivos de la organización. Estará conformado por tres (3) asociados principales con sus respectivos suplentes numéricos, quienes se reunirán cada tres (3) meses de forma ordinaria y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, mediante convocatoria de dos (2) de sus miembros o a petición de la gerencia, de la junta directiva y del revisor fiscal.

Parágrafo: El comité de control social llevará un libro de actas donde se registre los asuntos tratados en sus reuniones las cuales deberán ser firmadas por la totalidad de sus asistentes.

Artículo 78. FUNCIONES. Son funciones del comité de control social:

- A. Expedir su propio reglamento y designar de su seno los dignatarios.
- B. Velar porque los actos de la asamblea, la junta directiva y los empleados de FOEMSOMA se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a las que regulan la misma.
- C. Informar a los organismos de administración, al revisor fiscal y a la autoridad competente sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del FOEMSOMA y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- D. Conocer los reclamos y sugerencias que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- E. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
- F. Recomendar a la junta directiva la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el organismo competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- G. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas o para elegir delegados.
- H. Rendir informe sobre su gestión a la asamblea general.
- I. Coordinar con el revisor fiscal el desarrollo de políticas de control interno y de labores conjuntas que redunden en beneficio de una mayor gestión de control.
- J. Las demás que le asigne la ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias del revisor fiscal o la junta directiva.

REVISOR FISCAL

Artículo 79. REVISOR FISCAL. El control fiscal y contable, sin perjuicio de las demás funciones de control que garanticen el correcto funcionamiento y la eficiente administración del **FOEMSOMA**, estarán a cargo de la revisoría fiscal, la cual podrá ser desempeñada por una persona natural o jurídica. El revisor fiscal principal y suplente será nombrado por la asamblea general para períodos de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente en cualquier momento. La asamblea general designará los honorarios del revisor fiscal principal.

Artículo 80. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL. El revisor fiscal debe reunir las siguientes condiciones:

- A. Ser contador público matriculado.

- B. No tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, ni primero civil, con los miembros de la junta directiva, del comité de control social, ni tener sociedad con ninguno de ellos ni con gerente y su suplente.
- C. No haber sido sancionado por la junta central de contadores con una antelación de tres (3) años antes de su elección.
- D. Adicionalmente, deberán acreditar conocimiento en administración de riesgos. Para tal fin, aportarán a la organización la siguiente información: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.

Parágrafo: Las propuestas de los postulantes se deberán presentar en las oficinas de **FOEMSOMA**, con una anticipación no menor de siete (7) días a la fecha de realización de la asamblea.

Artículo 81. FUNCIONES DE LA REVISORÍA FISCAL. La revisoría fiscal tendrá las siguientes funciones:

- A. Vigilar que las operaciones que se realicen por parte de **FOEMSOMA**, se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias, y a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva.
- B. Dar oportuna cuenta por escrito a la asamblea, a la junta directiva, o al gerente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de **FOEMSOMA** y en desarrollo de sus actividades.
- C. Poner en conocimiento de la autoridad competente las irregularidades en el funcionamiento de **FOEMSOMA** y rendirle los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
- D. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de **FOEMSOMA** y los comprobantes de las cuentas.
- E. Inspeccionar los bienes propiedad de **FOEMSOMA** o que éste tenga a cualquier título y procurar que se tomen en forma oportuna las medidas de conservación y seguridad del caso.
- F. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de **FOEMSOMA**.
- G. Efectuar los arqueos de **FOEMSOMA** cada vez que lo estime conveniente, velar porque todos los asociados estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones.
- H. Verificar la exactitud y firmar los balances y cuentas que deban rendirse a la asamblea general, a la junta directiva y a las autoridades competentes.
- I. Estudiar y refrendar el fenecimiento de las cuentas de los empleados de manejo, produciendo las observaciones o glosas necesarias.
- J. Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes, los estatutos y las autoridades competentes, y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea.
- K. Establecer unos controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT.
- L. Presentar un informe trimestral al órgano permanente de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
- M. Presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro del informe trimestral que presenta de forma ordinaria, un aparte sobre la verificación realizada al cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del SARLAFT adoptado por la organización solidaria vigilada.
- N. Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.

- O. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
- P. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.

Artículo 82. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL. El revisor fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a **FOEMSOMA**, a los asociados o a terceros; por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones. La asamblea general podrá imponer al revisor fiscal en ejercicio, si lo considera del caso, la obligación de otorgar una caución o garantía para el eventual pago de estos perjuicios.

Artículo 83. SANCIONES. El revisor fiscal en ejercicio que a sabiendas autorice balances con inexactitudes o rinda informes a la asamblea o a la junta directiva con tales inexactitudes, incurrirá en las sanciones prescritas en la ley.

Artículo 84. ASISTENCIA A LA ASAMBLEA. El revisor fiscal en ejercicio deberá asistir a las deliberaciones de las asambleas.

CAPÍTULO VII RESPONSABILIDAD DE FOEMSOMA, DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS

Artículo 85. RESPONSABILIDAD DE FOEMSOMA. **FOEMSOMA** se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que efectúen activa o pasivamente la junta directiva y el gerente o sus mandatarios, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones. La responsabilidad de **FOEMSOMA** para con sus asociados y con terceros, compromete la totalidad del patrimonio social y, suplementariamente, el monto de los ahorros permanentes de los asociados.

Artículo 86. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con los acreedores del **FOEMSOMA**, se limita en primer término al monto de sus aportes sociales y en forma suplementaria hasta el valor de sus ahorros permanentes. Estos valores garantizarán las obligaciones contraídas por **FOEMSOMA** antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión. En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales para con **FOEMSOMA**, los asociados responderán personal y solidariamente con sus codeudores en la forma que se estipule en los reglamentos y/o en el respectivo documento de pago.

Artículo 87. RESPONSABILIDADES GENERALES. Los miembros principales y suplentes de la junta directiva, el gerente, el revisor fiscal en ejercicio y demás funcionarios de **FOEMSOMA**, son responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas de estos estatutos y la legislación correspondiente.

FOEMSOMA y los asociados podrán ejercer acción de responsabilidad contra estas personas, por sus actos, hechos u omisiones, extralimitación o abuso de autoridad en el ejercicio de sus funciones con las cuales haya perjudicado el patrimonio y el prestigio del **FOEMSOMA**, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados, sin perjuicio de las sanciones previstas en estos estatutos.

Los directivos deben obrar de buena fe, con lealtad y con diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de los asociados. En el cumplimiento de sus funciones deberán:

- A. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
- B. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
- C. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.
- D. Guardar y proteger la reserva comercial de la organización

- E. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada
- F. Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
- G. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con FOEMSOMA o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la junta directiva o asamblea general.

Parágrafo: Los miembros de la junta directiva sólo pueden ser eximidos de responsabilidades por violación de la ley, los estatutos o reglamentos, cuando demuestren su ausencia de la reunión correspondiente o haber salvado expresamente su voto.

CAPÍTULO VIII INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

Artículo 88. INCOMPATIBILIDADES GENERALES. Los miembros principales y suplentes de la junta directiva, del comité de control social, el revisor fiscal en ejercicio, el gerente y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Artículo 89. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO. Los miembros de la junta directiva, y el gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de **FOEMSOMA** no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

Artículo 90. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la junta directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

CAPÍTULO IX INTEGRACIÓN, ASOCIACIÓN, FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN

Artículo 91. ASOCIACIÓN. **FOEMSOMA** podrá asociarse a instituciones de economía solidarias u otras de diversa naturaleza, siempre que la asociación a estas últimas sea conveniente para el mejor cumplimiento de sus objetivos y no afecte sus características de entidad de servicio sin ánimo de lucro.

También podrá celebrar contratos o convenios con otros fondos de empleados, para la extensión o intercambio de servicios entre los asociados de los mismos fondos; y con otras personas jurídicas, para la atención eficiente de sus fines económicos y sociales.

Artículo 92. INTEGRACIÓN. Por determinación de la junta directiva, **FOEMSOMA** podrá:

- A. Asociarse con otros fondos de empleados o con entidades o instituciones del sector cooperativo, en organismos de ámbito regional o nacional con finalidades simultáneas o separadas, de carácter social o económico.
- B. Promover o crear empresas auxiliares sin ánimo de lucro, orientadas al cumplimiento de actividades de apoyo o complementarias a su objeto social.
- C. En socio de otras entidades convenir la realización de una o más operaciones en forma común, estableciendo cual de ellos será el encargado de la gestión y de asumir la responsabilidad ante terceros.

Artículo 93. FUSIÓN, INCORPORACIÓN Y TRANSFORMACIÓN. Las decisiones sobre cualquier tipo de fusión, incorporación o transformación, deberán ser tomadas por la asamblea general mediante el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o

delegados convocados, y se seguirán los procedimientos consagrados en las legales vigentes sobre la materia.

CAPÍTULO X DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 94. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. FOEMSOMA se disolverá en uno o varios de los siguientes casos:

- A. Por decisión de la asamblea general.
- B. Por reducción del número de asociados a menos del mínimo exigido por la ley, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- C. Por imposibilidad de desarrollar el objeto social.
- D. Por pérdida del cincuenta por ciento (50%) de su patrimonio.
- E. Por suspensión injustificada de las actividades administrativas y de las relacionadas con su objeto social durante un término mayor de tres (3) meses.
- F. Por la realización de actividades contrarias a la ley, a las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.
- G. Por liquidación de la CLINICA SOMA
- H. Por desviarse de los fines para los cuales fue constituido.
- I. Por fusión, incorporación, o transformación.

Parágrafo: La decisión de disolución será tomada por la asamblea general mediante el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

Artículo 95. LIQUIDACIÓN. Disuelto FOEMSOMA se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y sólo conservará su capacidad jurídica para realizar los actos necesarios para su liquidación. Su denominación estará seguida por la expresión "EN LIQUIDACIÓN", y los liquidadores responderán por los daños y perjuicios que se causen por la omisión de esta obligación.

Parágrafo: No se procederá a liquidación en el caso de fusión, o de incorporación o de transformación.

Artículo 96. DESIGNACIÓN DE LIQUIDADORES. En el mismo acto en que se determine la disolución y la liquidación de FOEMSOMA, se designará uno o dos liquidadores, se señalará el plazo para cumplir este mandato, se determinará la fianza correspondiente y se fijarán los honorarios respectivos. La aceptación del cargo, la posesión y la prestación de la fianza, debe hacerse ante las autoridades competentes, dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la comunicación de su nombramiento.

Artículo 97. REUNIÓN DE ASOCIADOS DURANTE LA LIQUIDACIÓN. Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario para conocer el estado de la liquidación y coadyuvar con las medidas más convenientes para el buen resultado de la gestión de los liquidadores.

Artículo 98. PRIORIDAD DE PAGOS. En la liquidación del patrimonio social deberá procederse de acuerdo con el siguiente orden de prioridad de pagos, sin perjuicio de lo dispuesto por la ley:

- A. Gastos de liquidación.

- B. Salarios y prestaciones sociales.
- C. Créditos hipotecarios y prendarios.
- D. Depósitos de ahorro distintos a los ahorros permanentes.
- E. Obligaciones con terceros.
- F. Ahorros permanentes.
- G. Aportes sociales.

Si después de efectuados los pagos en el orden de prelación previsto en los literales anteriores, quedare algún remanente, este será transferido a una entidad sin ánimo de lucro, según determinación de la asamblea general.

Artículo 99. FUNCIONES DE LOS LIQUIDADORES. Serán deberes de los liquidadores los siguientes:

- A. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- B. Formar inventarios de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
- C. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado los intereses de **FOEMSOMA** y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- D. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- E. Liquidar y cancelar las cuentas de **FOEMSOMA** con terceros y cada uno de los asociados.
- F. Vender los bienes de **FOEMSOMA**.
- G. Presentar estados de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
- H. Rendir al final de la liquidación cuenta general de su administración ante las autoridades competentes y obtener su finiquito. En todo caso, las autoridades competentes podrán, en cualquier tiempo, exigir los informes que consideren pertinentes.
- I. Los demás que se deriven del proceso de liquidación y de la naturaleza del mandato.

CAPÍTULO XI SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 100. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las diferencias que surjan entre **FOEMSOMA** y sus asociados, o entre estos, por causa o con ocasión de las actividades propias de **FOEMSOMA** se someterán al arbitramento, previo el cumplimiento de la etapa de conciliación. El tribunal de arbitramento será designado de conformidad con las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y las decisiones de los árbitros serán en derecho, siempre que tales controversias no se refieran a sanciones de suspensión de derechos ni exclusión de asociados, caso en el cual la impugnación de las decisiones de la junta directiva deberá cumplirse ante las autoridades competentes correspondientes.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 101. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES. **FOEMSOMA** dará oportuno y estricto cumplimiento a las normas vigentes sobre inspección y vigilancia expedidas por las autoridades competentes, referentes a los fondos de empleados.

Artículo 102. RÉGIMEN NORMATIVO. Los casos no previstos en estos estatutos y que no fueren desarrollados mediante reglamentaciones internas, se resolverán de acuerdo con la aplicación de lo establecido en el siguiente orden:

- A. Legislación nacional vigente sobre fondos de empleados.
- B. Legislación nacional general vigente sobre organizaciones de economía solidaria.
 - c. Legislación civil vigente sobre asociaciones, fundaciones, corporaciones e instituciones sin ánimo de lucro.
- C. Jurisprudencia y doctrina nacionales sobre fondos de empleados.

- D. Jurisprudencia y doctrina nacionales sobre organizaciones de economía solidaria.
- E. En último término, se recurrirá a las disposiciones generales del derecho comercial sobre sociedades, que por su naturaleza sean aplicables a los fondos de empleados.

Artículo 103. APLICACIÓN Y VIGILANCIA. Las presentes modificaciones a los estatutos comenzarán a regir a partir de su aprobación por parte de la asamblea general de FOEMSOMA.

Artículo 104. APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS. Los presentes estatutos del Fondo de Empleados de la Clínica Soma, FOEMSOMA, fueron estudiados y aprobados por unanimidad en el acta No. 12 de la asamblea Extraordinaria de asociados, reunida en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, república de Colombia, el día 26 de agosto de 2010. Ellos contienen reformas parciales y totales, supresiones y adiciones, necesarias para adaptar las normas vigentes hasta la fecha aprobadas por la asamblea general de asociados.

Anexo: los presentes estatutos del fondo de empleados de la Clínica Soma FOEMSOMA, fueron reformados y aprobados por unanimidad en el Acta 019 de la asamblea ordinaria de asociados, reunida en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, república de Colombia el día 9 de marzo del 2017.

Elizabeth Vásquez Pereira
Presidente de la Asamblea

Katherin Andrea Santa Aguiar
Secretaria de la asamblea General